

Aplicación de Sanción contra RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/3-2018-MPSCH/CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE OCORURO - PICHUNCHUCO DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO Postor/Contratista : CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. Postor/Contratista : RABSA METALLIC BUILDING S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO
RABSA METALLIC BUILDING S.A.C.
CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 272/2019.TCE – 271/2019.TCE. (ACUMULADOS)

Jesús María, cinco de mayo de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la Cédula de Notificación N° 62807/2018.TCE y Cédula de Notificación N° 62808/2018.TCE, que disponen abrir procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500)**, integrantes del **CONSORCIO RABSA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500)**, integrantes del **CONSORCIO RABSA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la **Licitación Pública N° 003-2018-MPSCH/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en el caserío de Ocoruro - Pichunchuco, distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad”*; consistente en:

N°	Documentación con información inexacta:	Se sustenta en:
1	Conformidad del servicio de noviembre de 2014, emitida por el Consorcio TANGUCHE, a favor de la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, por haberse desempeñado como Residente de obra, en el proyecto <i>“Ampliación de redes de agua potable e instalación del alcantarillado sanitario y tratamiento de agua residual del Centro Poblado Tanguche, distrito de Chao, Virú - La Libertad”</i> , desde el 18 de marzo al 17 de octubre de 2014. (Página 712 del archivo PDF)	Resolución N° 2304-2018-TCE-S3 del 20 de diciembre de 2018 (página 2 al 46 del archivo PDF), mediante la cual la Tercera Sala del Tribunal fundamentó lo siguiente: “(…) 36. En ese orden de ideas, debe indicarse que de la revisión de los documentos denominados “Experiencia del Ingeniero Especialista en Medioambiente propuesto” del 29 de octubre de 2018, ítem N° 4 (folio 379 de la oferta del Consorcio Adjudicatario) y “Experiencia del Ingeniero especialista en suelos propuesto” del 29 de octubre de 2018, ítem N° 3 (folio 372 de la oferta del

2	Certificado de trabajo del 5 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del señor Marco Antonio Arribasplata Vargas, por haberse desempeñado como Especialista en medioambiente en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia - Pataz - La Libertad”, desde el 17 de febrero 2015 al 21 de agosto de 2016. (Página 725 del archivo PDF)	Consortio Adjudicatario), correspondientes a los señores Marco Arribasplata y Wilser Briones, respectivamente, (...) Para acreditar la experiencia del ítem N° 4, el Consortio Adjudicatario presentó, entre otros documentos, el siguiente: • <i>Certificado de Trabajo de fecha 5 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del señor Marco Antonio Arribasplata Vargas, por haberse desempeñado como Especialista en Medioambiente en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia -Pataz - La Libertad”, desde el 17 de febrero de 2015 al 21 de agosto de 2016.</i>
3	Certificado de trabajo del 26 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del ingeniero Wilser Humberto Briones Gallardo, por haberse desempeñado como Especialista en mecánica en suelos, en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia -Pataz - La Libertad”, desde el 17 de febrero de 2015 al 21 de agosto de 2016. (Página 717 del archivo PDF)	Para acreditar la experiencia del ítem N° 3, el Consortio Adjudicatario presentó, entre otros documentos, el siguiente: • <i>Certificado de trabajo de fecha 26 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del ingeniero Wilser Humberto Briones Gallardo, por haberse desempeñado como Especialista en Mecánica de Suelos, en el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia -Pataz - La Libertad” desde el 17 de febrero de 2015 al 21 de agosto de 2016.</i> Dicha documentación daría cuenta que los especialistas propuestos para los cargos de medios ambiente y mecánica de suelos habrían desempeñado dichos cargos en el referido proyecto desde el 17 de febrero de 2015 al 21 de agosto de 2016. Sin embargo, de la revisión del “Acta de entrega de Recepción de obra” del 21 de octubre de 2016, obrante en los folios 506 al 508 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que la obra estuvo paralizada por un periodo de 101 días, del 23 marzo al 02 de julio de 2016, plazo cuestionado por el Consortio Impugnante, al haber sido considerado como parte del periodo de la experiencia de los especialistas propuestos para los cargos de especialista en Medioambiente y mecánica de suelos. (...) 37. Siendo así, de la revisión de los documentos denominados “Experiencia del Ingeniero Especialista en Medioambiente propuesto” (ítem N° 4) y “Experiencia del Ingeniero especialista en suelos propuesto” (ítem N° 3), suscritos por el representante común del Consortio Adjudicatario, se aprecia que declara en ambos documentos un tiempo acumulado de 551 días.

	<i>En ese sentido, al deducir del total del referido tiempo acumulado, el plazo en que la obra estuvo paralizada (101), la experiencia de los especialistas en Medioambiente y mecánica de suelos se reduciría a 450 días de experiencia.</i> <i>Bajo ese contexto, en el caso concreto, al contemplar los certificados de trabajo cuestionados y los documentos en los que se han declarado las experiencias de los especialistas en Medioambiente (ítem N° 4) y mecánica de suelo (ítem N° 3), el plazo del 23 de marzo al 02 de julio de 2016 como parte de dichas experiencias, periodo en que la obra se encontraba paralizada, se concluye que dichos documentos contienen información inexacta, toda vez que en el tiempo de paralización de la obra no ejecutaron las prestaciones propias de sus cargos para los que fueron contratados.</i> <i>(...)</i> 44. <i>En ese orden de ideas, debe indicarse que de la revisión del documento denominado “Experiencia del Ingeniero residente de obra propuesto” del 29 de octubre de 2018, ítem N° 8 (folio 323 de la oferta del Consorcio Adjudicatario), correspondiente a la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, (...)</i> <i>Para acreditar la experiencia del ítem N° 8, el Consorcio Adjudicatario presentó, entre otros documentos, el siguiente:</i> <i>• Conformidad del Servicio de noviembre de 2014 emitida por el Consorcio Tanguche, a favor de la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, por haberse desempeñado como Residente de Obra, en el proyecto “Ampliación de redes de agua potable e Instalación del Alcantarillado Sanitario y tratamiento de Agua Residual del Centro Poblado Tanguche, Distrito de Chao, Virú - La Libertad”, desde el 18 de marzo al 17 de octubre de 2014.</i> <i>Dicha documentación daría cuenta que la señora Rosario Alva, propuesta para el cargo de residente de obra, habría desempeñado este cargo en el referido proyecto desde el 18 de marzo al 17 de octubre de 2014.</i> <i>Sin embargo, de la revisión del Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de octubre de 2014, obrante en los folios 368 y 369 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia como inicio contractual de obra y término real de obra, las fechas 20 de marzo de 2014 y 15 de setiembre de 2014, respectivamente, plazo menor al previsto en la conformidad del servicio y en el documento en el que se declara la experiencia del Residente de obra.</i> <i>(...)</i>
--	---

		46. Ahora bien, de la revisión del documento denominado “Experiencia del Ingeniero Residente de Obra propuesto” (ítem N° 8), suscrito por el representante común del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que declara un tiempo acumulado de 213 días. En ese sentido, al deducir del total del referido tiempo acumulado, el plazo en que se ejecutó la obra (179), la experiencia de la residente de obra se reduciría en 34 días de experiencia. 47. Bajo ese contexto, en el caso concreto, la Conformidad del Servicio cuestionada pretende dejar constancia que la señora Rosario Alva fue Residente de la obra analizada, en el periodo 18 de marzo al 17 de octubre de 2014; sin embargo, la obra inició el 20 de marzo de 2014 y su término real fue el 15 de setiembre de 2014; es decir, el proyecto se ejecutó en un periodo menor al contemplado en la Conformidad del Servicio y en la “Experiencia del Ingeniero Residente de Obra propuesto” (ítem N° 8), por lo que dichos documentos contienen información inexacta. En este punto, debe señalarse que el contrato privado del 18 de marzo al 17 de octubre de 2014 -y que supuestamente culmina con la recepción de la obra, esto es el 17 de octubre de 2014-, celebrado entre el Consorcio Tanguche y la señora Rosario Alva, presentado por el Consorcio Adjudicatario en el marco de la absolución del traslado del recurso de apelación, no puede ser considerado para acreditar el periodo de experiencia como Residente de Obra de la citada persona, pues, como ha quedado evidenciado, la obra analizada inició recién el 20 de marzo de 2014 y culminó, con el término real de la obra, el 15 de setiembre de 2014. (...)” (sic)
4	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, gerente general de la empresa RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (Página 345 del archivo PDF)	Resolución N° 2304-2018-TCE-S3 del 20 de diciembre de 2018 (página 2 al 46 del archivo PDF), mediante la cual, la Tercera Sala del Tribunal, fundamentó lo siguiente: “(…) ” 53. En otro orden de consideraciones, se ha verificado que entre los postores de este procedimiento de selección se encuentra el Consorcio RABSA (integrado por las empresas Constructora e Inversiones Soto S.A.C. y Rabsa Metallic Building S.A.C.) y el Consorcio Ingeniería y Construcción S.A.C., GSC Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y AVC Infraestructuras E.I.R.L.). De la revisión de la información que contiene el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que tanto la empresa Rabsa Metallic Building S.A.C. como la empresa Rabsa Ingeniería y Construcción S.A.C. tienen como gerente general a una misma persona natural (el señor Abraam Tito Soto Cerna). Además, la citada persona es propietaria del 56.67% de acciones de la

		<i>primera empresa en mención y del 98.37% de la segunda empresa antes aludida.</i> <i>Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el literal p) del artículo 11 de la Ley, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el Reglamento.</i> <i>En el presente caso, este Tribunal considera que existen suficientes elementos para atribuir responsabilidad administrativa a las empresas Rabsa Metallic Building S.A.C. y Rabsa Ingeniería y Construcción S.A.C., por la comisión de la infracción consistente en presentar información inexacta a la Entidad, contenida en el Anexo N° 02, Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), correspondiente a ambas empresas, declarando no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.</i> <i>(...)” (sic)</i>
5	Documento denominado “Experiencia del ingeniero residente de obra propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente a la señora Rosario del Pilar Alva Díaz y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 664 al 665 del archivo PDF)	En dicho documento se consigna información referida a la experiencia de la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
6	Documento denominado “Experiencia del ingeniero especialista en medio ambiente propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente al señor Marco Antonio Arribasplata Vargas y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 721 del archivo PDF)	En dicho documento se consigna información referida a la experiencia del señor Marco Antonio Arribasplata Vargas, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
7	Documento denominado “Experiencia del ingeniero especialista en suelos propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente al señor Wilser Humberto Briones Gallardo y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 714 del archivo PDF)	En dicho documento se consigna información referida a la experiencia del señor Wilser Humberto Briones Gallardo, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
8	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018, suscrito por la señora Rosario del Pilar Alva Díaz. (Página 348 al 349 del archivo PDF)	En dicho anexo se consigna información referida a la experiencia de la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
9	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018,	En dicho anexo se consigna información referida a la experiencia del señor Wilser Humberto Briones Gallardo, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo

	suscrito por el señor Wilser Humberto Briones Gallardo. (Página 350 del archivo PDF)	cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
10	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018, suscrito por el señor Marco Antonio Arribasplata Vargas. (Página 351 del archivo PDF)	En dicho anexo se consigna información referida a la experiencia del señor Marco Antonio Arribasplata Vargas, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
11	Anexo N° 11 - Propuesta de plantel profesional clave para la ejecución de la obra del 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA (Página 662 del archivo PDF)	En dicho anexo se consigna información referida a la experiencia de los señores Marco Antonio Arribasplata Vargas y Wilser Humberto Briones Gallardo; y la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. En caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. Notifíquese a las empresas **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500)**, integrantes del CONSORCIO RABSA, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con **presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO** con remitir la documentación solicitada mediante Decreto del 07.02.2019, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiterancia en el incumplimiento del requerimiento.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la Entidad**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, y para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante Decreto del 07.02.2019, debidamente notificado el 15.03.2019, mediante Cédula de Notificación N° 17981/2019.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento

a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a Usted que, mediante la Cédula de Notificación N° 62808/2018.TCE con registro N° 1713, presentada el 24 de enero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual adjunta la Resolución N° 2304-2018-TCE-S3 del 20 de diciembre del 2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal se dispuso en el numeral 3) de la parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825)**, integrante del **CONSORCIO RABSA**, a fin de determinar su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la **Licitación**

Pública N° 003-2018-MPSCH/CS - Primera Convocatoria, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en el caserío de Ocoruro - Pichunchuco, distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad”*; originándose con ello el **Expediente N° 271/2019.TCE**.

Por otro lado, de la búsqueda efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE, se ha verificado que mediante la Cédula de Notificación N° 62807/2018.TCE, con registro N° 1715, presentada el 24 de enero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual adjunta la Resolución N° 2304-2018-TCE-S3 del 20 de diciembre del 2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal se dispuso en el numeral 2) de la parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500)**, integrante del **CONSORCIO RABSA**, a fin de determinar su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la **Licitación Pública N° 003-2018-MPSCH/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en el caserío de Ocoruro - Pichunchuco, distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad”*; generándose con ello el **Expediente N° 272/2019.TCE**.

En atención a ello, mediante Decreto del 07.02.2019, debidamente notificado el 15.03.2019, mediante Cédula de Notificación N° 17981/2019.TCE, se corrió traslado de la denuncia a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**, para que cumpla con remitir lo siguiente:

- **Informe Técnico Legal**, elaborado por su área legal, donde deberá señalar sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO RABSA**, por la supuesta presentación de documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, sustentando además si la supuesta infracción generó un perjuicio y/o daño a su Entidad.
- **Señalar y enumerar** de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o con información inexacta. adicionalmente a lo establecido en la Resolución N° 2304-2018-TCE-S3, en caso se haya efectuado una fiscalización posterior a la oferta del **CONSORCIO RABSA**.
- Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta, **en mérito a una verificación posterior**.
- Remitir el resultado de la fiscalización posterior requerida en el numeral 6 de la Resolución N° 2304-2018-TCE-S3, respecto de la oferta presentada por los integrantes del **CONSORCIO RABSA** en el presente procedimiento de selección.
- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- Señalar su domicilio procesal.

No obstante, se advierte de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la fecha, dicha Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida, razón por la cual, corresponde comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la Entidad, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, al advertirse que entre el Expediente N° 272/2019.TCE y el Expediente N° 271/2019.TCE existe conexión, toda vez que cada expediente fue aperturado por solo un integrante del Consorcio RABSA, mediante Decreto del 03.05.2022 se dispuso acumular los actuados

del Expediente N° 271/2019.TCE al Expediente N° 272/2019.TCE, y continuar el procedimiento según su estado.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500), integrantes del CONSORCIO RABSA.**

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Resolución N° 2304-2018-TCE-S3 del 20 de diciembre de 2018, mediante la cual, la Tercera Sala del Tribunal dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra las empresas RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500), integrantes del CONSORCIO RABSA.
- ii) Copia de la oferta presentada por las empresas RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500), integrantes del CONSORCIO RABSA.
- iii) Documentación con información inexacta, consistente en:

N°	Documentación con información inexacta:
1	Conformidad del servicio de noviembre de 2014, emitida por el Consorcio TANGUCHE, a favor de la señora Rosario del Pilar Alva Díaz, por haberse desempeñado como Residente de obra, en el proyecto <i>“Ampliación de redes de agua potable e instalación del alcantarillado sanitario y tratamiento de agua residual del Centro Poblado Tanguche, distrito de Chao, Virú - La Libertad”</i>, desde el 18 de marzo al 17 de octubre de 2014. (Página 712 del archivo PDF)
2	Certificado de trabajo del 5 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del señor Marco Antonio Arribasplata Vargas, por haberse desempeñado como Especialista en medioambiente en el proyecto <i>“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia -Pataz - La Libertad”</i>, desde el 17 de febrero 2015 al 21 de agosto de 2016. (Página 725 del archivo PDF)
3	Certificado de trabajo del 26 de setiembre de 2016, emitido por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., a favor del ingeniero Wilser Humberto Briones Gallardo, por haberse desempeñado como Especialista en mecánica en suelos, en el proyecto <i>“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Chillia, distrito de Chillia -Pataz - La Libertad”</i>, desde el 17 de febrero de 2015 al 21 de agosto de 2016. (Página 717 del archivo PDF)

4	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, gerente general de la empresa RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (Página 345 del archivo PDF)
5	Documento denominado “Experiencia del ingeniero residente de obra propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente a la señora Rosario del Pilar Alva Díaz y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 664 al 665 del archivo PDF)
6	Documento denominado “Experiencia del ingeniero especialista en medio ambiente propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente al señor Marco Antonio Arribasplata Vargas y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 721 del archivo PDF)
7	Documento denominado “Experiencia del ingeniero especialista en suelos propuesto” del 29 de octubre de 2018, correspondiente al señor Wilser Humberto Briones Gallardo y suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA. (Página 714 del archivo PDF)
8	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018, suscrito por la señora Rosario del Pilar Alva Díaz. (Página 348 al 349 del archivo PDF)
9	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018, suscrito por el señor Wilser Humberto Briones Gallardo. (Página 350 del archivo PDF)
10	Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 25 de octubre de 2018, suscrito por el señor Marco Antonio Arribasplata Vargas. (Página 351 del archivo PDF)
11	Anexo N° 11 - Propuesta de plantel profesional clave para la ejecución de la obra del 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Abraam Tito Soto Cerna, representante común del CONSORCIO RABSA (Página 662 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. (con R.U.C. N° 20477669825) y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. (con R.U.C N° 20482289500), integrantes del CONSORCIO RABSA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, causal de infracción establecidas en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de mayo de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal